Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'GOMEZ, MIGUEL ALFREDO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 17977/2024/1/RH1 'PORTILLO GONZALEZ, AMELIA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 38797/2024/1/RH1 'SANDRONE WILDO CEFERINO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 30732/2024/1/RH1 'DOYLE MARIA SILVINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 40838/2025/1/RH1 'CHARTIER ANA MARIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMP 3846/2024/1/RH1 'BRECCIAROLI, ALICIA ESTER c/ ANSES s/REAJUSTES POR MOVILIDAD'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente, en los recursos extraordinarios cuya denegación originó estas quejas, no cumplió íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis